CALLAO

Abog. FABIOLA G. ROJAS BARBARAN



Jule de la Chicina de Tramite Decumentario y Arcanvo GOBIERNO REGIONAL DE SEP. 2020 ESOLUCION JEFATURAL Nº

278 -2020-GRC/GGR-OGP

Callao,

0 8 SEP. 2020

## VISTO:

El Informe Nº 009-2020-GRC/GGR/OGP-VSM de fecha 07/09/2020, emitido por la Abogada de la Oficina de Gestión Patrimonial, la Resolución Jefatural N°218-2020-GRC/GGR-OGP de fecha 05/03/2020, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N°218-2020-GRC/GGR-OGP de fecha 05/03/2020, esta Oficina; declaró la reversión a favor del Estado, de cinco (05) predios señalados en su Anexo N°01; así como dispuso, la transferencia automática de los mismos a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, al haberse resuelto los contratos de adjudicación mediante los actos administrativos detallados en el citado Anexo;

Que, la Resolución Gerencial General Regional N°288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21/10/2019, señala en su Artículo Cuarto; con relación a las funciones específicas de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y Procesos, lo siguiente: "Realizar las acciones relacionadas a la segunda etapa del procedimiento administrativo de reversión y transferencia de la propiedad a favor de la Municipalidad Provincial del Callao para su adjudicación al posesionario";

Que, revisada la Resolución Jefatural N°218-2020-GRC/GGR-OGP de fecha 05/03/2020, se verificó que se omitió considerar en la parte del "Visto" y "Considerando", el Informe N°056-2020-GRC/GGR-OGP-UDIP del 19/02/2020; de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y Procesos de la Oficina de Gestión Patrimonial, el cual debió indicarse, en razón de lo dispuesto en el párrafo precedente;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Asimismo, el numeral 212.2 del mismo artículo dispone: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, el error incurrido en la Resolución Jefatural N°218-2020-GRC/GGR-OGP de fecha 05/03/2020, constituye un error material que no altera lo sustancial de su contenido, correspondiendo su rectificación, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N°27444;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad a la norma legal mencionada, y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 159 de fecha 17/08/2020;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material incurrido en la Resolución Jefatural N°218-2020-GRC/GGR-OGP de fecha 05/03/2020, al haberse omitido señalar en la parte del "Visto" y "Considerando", el Informe N° 056-2020-GRC/GGR-OGP-UDIP del 19/02/2020; de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y Procesos de la Oficina de Gestión Patrimonial, de acuerdo a los motivos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que la Resolución Jefatural N°218-2020-GRC/GGR-OGP de fecha 05/03/2020, se mantiene vigente en todo lo que no se oponga a la presente Resolución de rectificación de error material.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución a las Unidades Orgánicas que correspondan.

REGISTRESE: COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

